

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00332

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 368 y 371 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa por reconvención de resolución de contrato de promesa de compraventa interpuesta por MARÍA ELIZABETH VARGAS MARTÍNEZ y RAMIRO ALFONSO VARGAS MARTÍNEZ contra FRANCISO ALBERTO RAMOS FORERO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

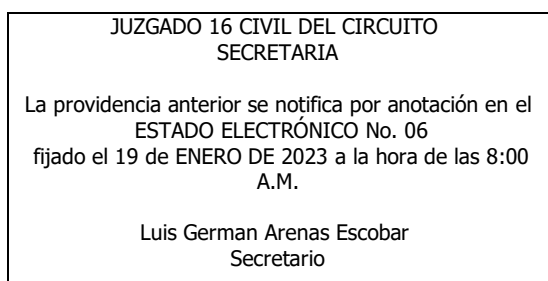
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada (demandante principal) por estado. Secretaría tenga en cuenta para el efecto el artículo 91 del Estatuto Adjetivo.

QUINTO: PRESTAR caución por la suma de \$15'400.000,00, previo a decretar la medida cautelar solicitada. Numeral 2º del artículo 590 ejúsdem.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NELSON ESPINOSA BORDA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Jr.

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59d75f05f07082dad63a584e1a5f3bf242314c3864b6adec7ef54eb48d5833a**
Documento generado en 18/01/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>